



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Parra Vélez
<b>Causante</b>	Luz Helena Vélez Ramírez
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00824-00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 0103 de 2021
<b>Decisión</b>	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por JUAN CARLOS PARRA VELEZ, siendo causante la señora de LUZ HELENA VELEZ RAMIREZ, por auto del día 22 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en informar si es curador de los señores IVAN DARIO y LIBARDO ENOC PARRA VELEZ y, de ser así, allegar la sentencia judicial que lo acredita, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 005 del 27 de enero de 2021, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

*Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito -Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónicos 2021 - estados nro. 005 del 27/ene/2021*

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por JUAN CARLOS PARRA VELEZ, siendo causante la

señora de LUZ HELENA VELEZ RAMIREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-